

OF. ORD. N°: 80585

MAT.: Solicita se imparta instrucción y/o dictar orden para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43, inciso final, de la Ley N° 21.325 y otras disposiciones afines de la nueva Ley de Migración y Extranjería, respecto de notarios, conservadores y archiveros, conforme lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política de la República, artículos 399 a 456, 458 a 497 y Título XVI, todos estos últimos del Código Orgánico de Tribunales.

ANT.: Artículos 1° N° 25 y 43, inciso final, de la Ley N° 21.325; Artículo 82 de la Constitución Política de la República; artículos 399 a 456, 458 a 497 y Título XVI, todos del Código Orgánico de Tribunales.

ADJ.: Especímenes de: certificado de residencia temporal en trámite versión 2022-2; certificado de residencia definitiva en trámite versión 2022; certificado de residencia temporal en trámite versión 2022-1, todos emitidos por el Servicio Nacional de Migraciones.

SANTIAGO, 29 DIC 2022

A : **EXCMO. SEÑOR JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR**
PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA
COMPAÑÍA N° 1140, 2° PISO, COMUNA DE SANTIAGO.
(pleno_suprema@pjud.cl).

DE : **LUIS EDUARDO THAYER CORREA**
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES
SAN ANTONIO N° 580, PISO 6, COMUNA DE SANTIAGO.

La promulgación y publicación de la nueva Ley de Migración y Extranjería (Ley N° 21.325) durante el año 2021, así como su entrada en vigencia a partir del 12 de febrero del presente año, vino a establecer un nuevo diseño migratorio para los flujos de extranjeros en nuestro país. Se modificaron las reglas para postular a un permiso de residencia, los lugares desde donde deben ser postulados dichos permisos, así como los derechos y obligaciones de las personas extranjeras en nuestro país, particularmente de aquellas personas que residen regularmente en el territorio nacional.

Este escenario difiere ampliamente de la regulación que tenía la migración al alero del Decreto Ley N° 1.094 de 1975 y el Decreto Supremo N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior, en los que no se contemplaba un catálogo especial de derechos para las personas migrantes, sin perjuicio de ser extrapolable el catálogo contemplado en el artículo 19 de la Constitución Política de la República, así como los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encontraren vigentes, conforme el artículo 5°, inciso segundo, de nuestra Carta Fundamental.

Dentro de las modificaciones más relevantes para la vida diaria de las personas migrantes en nuestro país, está la **consagración legal de la regularidad migratoria**

para las personas que mantengan un permiso de residencia en trámite, que en el contexto normativo anterior sólo tenía recepción reglamentaria. Esto se encuentra acompañado, además, del **reconocimiento legal expreso de los efectos que dicha regularidad migratoria conlleva para las personas extranjeras**. Dentro de los efectos de la regularidad migratoria por mantener un permiso de residencia en trámite se alza uno de los asuntos de mayor interés para la población migrante en nuestro país: la prórroga, por el solo ministerio de la ley, de las cédulas de identidad para extranjeros, mientras se mantenga en trámite una solicitud de prórroga de residencia temporal o una solicitud de residencia definitiva ante el Servicio Nacional de Migraciones (artículo 43, inciso final, de la Ley N° 21.325).

En relación a dicha norma es que nos dirigimos, a la Excm. Corte Suprema, solicitando que dentro de las potestades que le ha conferido la Constitución y la ley, tenga a bien la dictación de instrucciones a notarios, conservadores y archiveros de todo el territorio nacional, a fin de que apliquen la normativa vigente, atendido que la cédula de identidad para extranjeros es usada y requerida por dichos auxiliares de la administración de justicia para la realización de todo tipo de trámites que están dentro de las funciones a cada uno de ellos la ley les ha encomendado.

A fin de facilitar a la Excm. Corte Suprema el entendimiento de la situación que lleva a hacer la presente solicitud, sin perjuicio del conocimiento de las normas migratorias vigentes que S.S. Excm. tiene, el presente oficio se encargará de exponer los siguientes puntos:

1. Cédula de identidad para extranjeros.
 - a) Autoridad emisora de cédula de identidad para extranjeros.
 - b) Condiciones para el otorgamiento de cédula de identidad para extranjeros.
 - c) Validez de la cédula de identidad para extranjeros: regla general y prórroga por el solo ministerio de la ley. Hasta cuándo considerar prorrogada una cédula de identidad conforme al artículo 43, inciso final, y artículo 45 de la Ley N° 21.325.
 - d) Dificultades de la población migrante para el acceso a trámites ante notarios, conservadores y archiveros.
2. Solicitud para que la Excm. Corte Suprema imparta instrucciones a los notarios, conservadores y archiveros de todo el territorio de la República, conforme al artículo 82 de la Constitución Política de la República y normas ya referidas del Código Orgánico de Tribunales, por tratarse de auxiliares de la administración de justicia que se encuentran bajo su superintendencia directiva, correccional y económica, a fin de que den estricta aplicación al artículo 43, inciso final, de la Ley N° 21.325 y reconozcan como vigentes las cédulas de identidad para extranjeros que les sean exhibidas conjuntamente con un comprobante de residencia definitiva o prórroga de residencia temporal en trámite.

1. Cédula de identidad para extranjeros.

a) Autoridad emisora de cédula de identidad para extranjeros.

Es necesario aclarar que la cédula de identidad para extranjeros no es expedida por el Servicio Nacional de Migraciones, sino que por el Servicio de Registro Civil e Identificación (art. 43, inciso primero).

b) Condiciones para el otorgamiento de cédula de identidad para extranjeros.

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.325, y dentro del ámbito que corresponde al Servicio Nacional de Migraciones, es posible señalar que para el otorgamiento de una cédula de identidad para extranjeros deben cumplirse los siguientes requisitos:

- La persona extranjera debe ser titular o dependiente de los siguientes permisos:
 - o Residencia temporal.
 - o Residencia definitiva.
- La cédula de identidad debe solicitarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de entrada en vigencia del respectivo permiso de residencia.

Se hace presente que el no obtener cédula de identidad dentro del plazo señalado en el artículo 43, inciso primero, de la Ley N° 21.325, es sancionable por el Servicio Nacional de Migraciones con amonestación escrita o multa.

c) Validez de la cédula de identidad para extranjeros: regla general y prórroga por el solo ministerio de la ley. Hasta cuándo considerar prorrogada una cédula de identidad conforme al artículo 43, inciso final, y artículo 45 de la Ley N° 21.325.

- Regla general.

La cédula de identidad que se otorgue en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 21.325 deberá expedirse de conformidad con los nombres y apellidos y plazo de vigencia que registre el permiso de residencia respectivo.

Lo anterior implica que, por ejemplo, la cédula de identidad de un titular o dependiente de residencia temporal tendrá una duración genérica de dos años, contados desde la entrada en vigencia del permiso de residencia conforme las reglas que se señalaron al exponer sobre este permiso de residencia.

Por otro lado, las cédulas de una persona extranjera titular de residencia definitiva, y sin perjuicio que su permiso de residencia es indefinido, tendrán la vigencia que fije el Servicio de Registro Civil e Identificación para cumplir con la renovación periódica del documento, que por regla general corresponde a cinco años y mientras se mantenga vigente la residencia definitiva. El vencimiento de estas cédulas, por tanto, sólo está aparejado al tiempo que el Servicio de Registro Civil señale como caducidad del documento, o al hecho de que el permiso de residencia definitiva sea revocado por resolución del Servicio Nacional de Migraciones o se haya producido la revocación tácita de la misma en conformidad a la ley.

- Prórroga por el solo ministerio de la ley.

El inciso final del artículo 43 de la Ley N° 21.325 contempla una hipótesis de prórroga de la cédula de identidad para extranjeros, por el solo ministerio de la ley, en los siguientes términos:

"Artículo 43.- (...)

Se entenderá que la cédula de identidad mantiene su vigencia, siempre y cuando el extranjero acredite que cuenta con un certificado de residencia en trámite vigente o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud."

Este aspecto es especialmente relevante para el caso de las personas extranjeras solicitantes de prórroga de permiso de residencia temporal, cambio de calidad o subcategoría de visa temporal y para los solicitantes de residencia definitiva, ya que se trata de personas que han obtenido una primera cédula de identidad tras haber obtenido su primer permiso de residencia. No existe otra situación fáctica en la que se pueda encontrar un extranjero y que pueda hacerlo beneficiario de esta prórroga de su cédula de identidad. Lo anterior, puesto que como ya se explicó en acápite anteriores, sólo los residentes temporales, independiente su subcategoría, pueden y deben obtener cédula de identidad dentro de los treinta días desde la entrada en vigencia de su permiso.

Así las cosas, si una persona extranjera exhibe una cédula de identidad vencida, junto con un comprobante de prórroga de permiso de residencia temporal en trámite o de residencia definitiva en trámite, en alguno de los formatos que se acompañan en el presente oficio, debe entenderse entonces que la cédula de identidad se encuentra vigente, sin necesidad de declaración mediante algún acto administrativo, ni de la autoridad emisora de la cédula ni de la autoridad migratoria.

d) Dificultades de la población migrante para el acceso a los servicios prestados por notarios, archiveros y conservadores, por limitaciones asociadas al desconocimiento de la validez de una cédula de identidad por parte de dichos auxiliares de la administración de justicia.

Entre el año 2021 y 2022 esta autoridad migratoria ha sido recurrida en más de 15.000 oportunidades, entre recursos de protección, amparo y otros asuntos, lo que es de pleno conocimiento de S.S. Excma. El aumento de recursos judiciales de un año a otro ha sido casi del 50%. En un gran número de los casos, lo que lleva a los extranjeros a iniciar recursos corresponde a dificultades relativas al desconocimiento de la vigencia de su cédula de identidad y la consiguiente imposibilidad de acceder a la firma de escrituras públicas, a la autorización de su firma en instrumentos privados de diversa índole (contratos de arrendamiento, contratos de trabajo, etc.), autorización de firma en finiquitos de trabajo, ingresar solicitudes de inscripciones de diverso tipo ante Conservadores o la obtención de copias de instrumentos públicos ante archiveros. Así, y aun teniendo un nuevo permiso en tramitación, los auxiliares de la administración de justicia ya señalados no les permitirían actuar mientras no tengan una cédula de identidad que aparezca expresamente vigente, en desconocimiento de las normas ya señaladas previamente. Esto es lo que la gran mayoría de los extranjeros expone en los recursos de amparo y protección, cuyas apelaciones conoce diariamente la Segunda y Tercera Sala del tribunal que preside S.S. Excma., por lo que son argumentos conocidos por el máximo tribunal en su quehacer ordinario.

Este tipo de problemas se han encausado por los extranjeros como vulneración a sus derechos fundamentales, especialmente aquel reconocido en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República, lo que ha decantado a las Cortes de Apelaciones del país y a la Excma. Corte Suprema a acoger estos arbitrios, empujando a la resolución de las solicitudes en determinados plazos dictados por la autoridad judicial.

La judicialización de los permisos de residencia se ha visto fomentada por las dificultades prácticas para los extranjeros de poder alcanzar la concreción de los derechos fundamentales y derechos especiales que se les han reconocido en la legislación actual. Uno de ellos, como ya se adelantó, sería el desconocimiento de la vigencia de la cédula de identidad por diversas instituciones públicas y organismos privados.

3. Solicitud para que la Excma. Corte Suprema imparta instrucciones a los notarios, conservadores y archiveros de todo el territorio de la República, conforme al artículo 82 de la Constitución Política de la República y normas ya referidas del Código Orgánico de Tribunales, por tratarse de auxiliares de la administración de justicia que se encuentran bajo su superintendencia directiva, correccional y económica, a fin de que den estricta aplicación al artículo 43, inciso final, de la Ley N° 21.325 y reconozcan como vigentes las cédulas de identidad para extranjeros que les sean exhibidas conjuntamente con un comprobante de residencia definitiva o prórroga de residencia temporal en trámite.

Invocando entonces la obligación de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de las funciones que la ley ha dado a los órganos de la Administración del Estado (arts. 5° y 8° de la Ley N° 18.575); teniendo en especial consideración las facultades y potestades que la Excma. Corte Suprema tiene sobre los auxiliares de la administración de justicia de todo el territorio nacional; y, finalmente, teniendo a la

vista los fines y objetivos que se persiguen con la presente solicitud, la que se encuentra fundada en texto legal expreso, dentro de las facultades y obligaciones que la ley ha conferido al Servicio Nacional de Migraciones, es que vengo en solicitar concretamente a S.S. Excma. se someta a consideración lo expuesto en el presente oficio, y que en virtud de las razones jurídicas y fácticas esgrimidas, se tenga a bien impartir instrucciones a notarios, conservadores y archiveros de todo el país, a fin de que dichos funcionarios auxiliares de la administración de justicia reconozcan como vigentes las cédulas de identidad para extranjeros que les sean exhibidas conjuntamente con un comprobante de residencia definitiva, prórroga o cambio de calidad o subcategoría de residencia temporal en trámite.

Se señala además que, en el evento de que nuestro máximo tribunal lo estime necesario, para un mejor estudio y entendimiento de la solicitud que ha sido planteada, la Dirección Nacional de este Servicio, así como su Dirección Jurídica, quedan a entera disposición de S.S. Excma. para avanzar en los diálogos que se estimen necesarios, los que pueden ser coordinados con la Directora Jurídica de este Servicio, doña Gabriela Cabellos Huarcaya (gcabellos@serviciomigraciones.cl).

Finalmente, si la Excma. Corte Suprema estima a bien acceder a la solicitud planteada, independiente del instrumento que se estime más adecuado emitir para los fines que se persiguen, solicitamos a Ud. poder remitir copia de dicho acto administrativo al Servicio Nacional de Migraciones.

Sin otro particular, saluda atentamente a S.S. Excma.,



LUIS EDUARDO THAYER CORREA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES

LTC/NTI/GCH/ABH.

13/13/2022

DISTRIBUCIÓN:

- Excma. Corte Suprema - Compañía N° 1140, 2° piso, comuna de Santiago (pleno_suprema@pjud.cl).
- Gabinete SERMIG
- Dirección Jurídica SERMIG
 - o Departamento Judicial.
- Oficina de Partes SERMIG.
- Archivo SERMIG.



Servicio Nacional de Migraciones

Folio:

123456789



<https://www.extranjeria.gob.cl/>

Página 1 de 2

Certificado de Residencia Temporal en Trámite

Servicio Nacional de Migraciones

Número de solicitud: @!tramite_id

Identificación del Solicitante

Nombres	Apellidos	Sexo	Fecha de nacimiento	Número de documento	País de nacimiento/ Nacionalidad actual
@@nombres_titular	@@apellido1_titular @@apellido2_titular	@@sexo_postulante	@@fecha_nacimiento_titular	@@docid_numero_titular	@@pais_de_nacimiento_postulante /@@nacionalidad_postulante

Datos de Contacto

Ciudad de Residencia	Teléfono celular	Correo electrónico
@@ciudad_actualpostulante->comuna	@@telefono_titular	@@email1

IMPORTANTE

De acuerdo al inciso segundo del Art. 45° del Reglamento de la Ley 21.325, este Certificado de residencia en trámite lo habilita para desarrollar actividades remuneradas.

Esta habilitación para desarrollar actividades remuneradas se mantendrá vigente durante el periodo en que la solicitud principal a que acceda se encuentre pendiente de resolución.

Fecha de Emisión: 23-09-2022 19:14:03

Válido por 180 días.

Código Verificación:



Código de Verificación:

abcd efgh ijkl

Verifique la validez de este documento en:
<https://tramites.extranjeria.gob.cl/validador>

Incorpora Firma
Electrónica Avanzada



Servicio Nacional de Migraciones

<https://www.extranjeria.gob.cl/>

Folio:

123456789



Página 2 de 2

Certificado de Residencia Temporal en Trámite

Servicio Nacional de Migraciones

También le permitirá salir y entrar al territorio nacional, de acuerdo al Art.38 inciso segundo, de la Ley Migración y Extranjería.

Importante: Este certificado tiene una validez de SEIS MESES desde la fecha de su emisión y será prorrogado de forma automática en tanto no se resuelva la solicitud respectiva, el que estará disponible en <https://tramites.extranjeria.gob.cl/> (art. 37, inciso 4° Ley 21.325 de Migración y Extranjería).



Jorge Emilio Muñoz Pohl
Jefe Departamento de Residencias
Temporales

Fecha de Emisión: 23-09-2022 19:14:03

Válido por 180 días.

Código Verificación:



Código de Verificación:

abcd efgh ijkl

Verifique la validez de este documento en:
<https://tramites.extranjeria.gob.cl/validador>

Incorpora Firma
Electrónica Avanzada



Servicio Nacional de Migraciones

Folio:

24626077



Página 1 de 2

<https://www.extranjeria.gob.cl/>

Certificado de Residencia Definitiva en trámite

Servicio Nacional de Migraciones

Número de solicitud: 46707758

Identificación del Solicitante

Nombres	Apellidos	Sexo	Fecha de nacimiento	Número de documento	País de nacimiento/ Nacionalidad actual
Ludger	Beaucejour	masculino	23-02-1975	PV4219698	Haití /Haití

Datos de Contacto

Domicilio	Teléfono celular	Correo electrónico
Metropolitana de Santiago, Paine, GENERAL BAQUEDANO PASAJE A5 #93	+56935782590	ludgerbeaucejour@gmail.com

Solicitud de beneficio de Residencia Definitiva

En virtud de lo dispuesto en la Ley 21.325 de Migración y Extranjería, se informa a usted que su solicitud de Residencia Definitiva ha sido acogida a trámite.

Este documento acredita su residencia legal en el país, y en conformidad a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Ley Migración y Extranjería, lo faculta para seguir desarrollando las **ACTIVIDADES LÍCITAS REMUNERADAS AUTORIZADAS POR SU PERMISO DE RESIDENCIA ANTERIOR**, como también le permitirá salir y entrar al territorio nacional, de acuerdo al Art. 63 del Reglamento de la Ley Migración y Extranjería.

Fecha de Emisión: 22-05-2022 18:09:23

Código Verificación:



Evelin Varela Montenegro
Jefa del Depto. de Residencias Definitivas
Servicio Nacional de Migraciones

Código de Verificación:

upyn 6zne u8pu

Verifique la validez de este documento en:
<https://tramites.extranjeria.gob.cl/validador>



Servicio Nacional de Migraciones

<https://www.extranjeria.gob.cl/>

Folio:

24626077



2 4 6 2 6 0 7 7

Página 2 de 2

Certificado de Residencia Definitiva en trámite

Servicio Nacional de Migraciones

No podrá renovar su cédula de identidad hasta que su solicitud sea resuelta, sin embargo este certificado de residencia definitiva en trámite acredita que la cédula mantiene su vigencia (Art. 43, inciso final Ley 21.325 de Migración y Extranjería).

El pago de los derechos correspondientes a esta solicitud, de ser procedente, deberá ser realizado una vez que reciba la notificación que señala que la orden de giro se encuentra disponible para su descarga en el respectivo sitio web. Dicha orden de giro podrá ser cancelada en cualquier banco comercial.

Recuerde que puede revisar el estado de su trámite en nuestra página web consultas.extranjeria.gob.cl

Importante: Este certificado tiene una validez de SEIS MESES desde la fecha de su emisión y será prorrogado de forma automática en tanto no se resuelva la solicitud respectiva, el que estará disponible en <https://tramites.extranjeria.gob.cl/> (art. 37, inciso 4° Ley 21.325 de Migración y Extranjería)

Fecha de Emisión: 22-05-2022 18:09:24

Código Verificación:



Evelin Varela Montenegro
Jefa del Depto. de Residencias Definitivas
Servicio Nacional de Migraciones

Código de Verificación:

upyn 6zne u8pu

Verifique la validez de este documento en:
<https://tramites.extranjeria.gob.cl/validador>

N° CEDULA DE IDENTIDAD		N°	38043 / 2022	Código:	5.281.465
27.544.334-4					
1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE					
Primer Apellido FUENTES		Segundo Apellido VARGAS		Nombres DIANA PATRICIA	
Fecha de Nacimiento 15/01/1982		Estado Civil NO INFORMA		Sexo F	
País de Nacimiento VENEZUELA		Nacionalidad Actual VENEZUELA			
TIENE VINCULO NO		TIPO DE VINCULO			
Nombre Completo del Padre (Apellidos, Nombres)		Nacionalidad de Origen		Nacionalidad Actual	
Nombre Completo de la Madre (Apellidos, Nombres)		Nacionalidad de Origen		Nacionalidad Actual	
2. ACTIVIDAD Y DIRECCION PARTICULAR					
PROFESIÓN U OFICIO PANADERO			ACTIVIDAD A REALIZAR EN CHILE EMPLEADO		
Domicilio Particular en Chile (calle, N°, Depto.) AUSTRIA N° 1517			Comuna CURICO		Teléfono cel. 959976569
NIVEL DE ESTUDIO MEDIO			CORREO ELECTRONICO dianadeeid@gmail.com		
3. PARA EL DEPENDIENTE: INDIVIDUALIZACION DEL TITULAR (LLENAR SOLO POR LOS DEPENDIENTES)					
N° Cédula de Identidad o N° Pasaporte		NOMBRE COMPLETO TITULAR (Apellidos, Nombres)		Relación o Parentesco con el Titular	
4. PARA EL TITULAR :		N° DE DEPENDIENTES QUE LO ACOMPAÑAN		0	
5. PERMISO DE RESIDENCIA					
TIPO DE VISA O RESIDENCIA ACTUAL TEMPORARIA		AUTORIDAD OTORGANTE CONS GRAL CARACAS		TITULAR TITULAR	
FECHA INICIO 05/05/2021		FECHA TERMINO 05/05/2022			
6. Nombre Vinculo o Institución donde realiza actividades			RUT		Teléfono
7. SANCIONES NO		AUTORIDAD DE LA SANCION			FECHA DE LA SANCION
8. SOLICITUD DE RESIDENCIA TEMPORAL A DIRECTOR SERMIG			9. BENEFICIO SOLICITADO		
Declaro bajo juramento que los datos que he proporcionado son verídicos y la documentación adjunta es fidedigna. Asimismo, me comprometo a cumplir y respetar la Constitución Política, las leyes y las demás disposiciones que rigen en el territorio de la república como también, a acatar la resolución que adopte la autoridad administrativa respecto de la presente solicitud. FIRMADA EL ORIGINAL Firma del Solicitante			TIPO DE RESIDENCIA		CONDICION
			<input type="checkbox"/> VISACION DE RESIDENTE POR PRIMERA VEZ <input type="checkbox"/> CAMBIO DE VISACION(Condición y/o calidad) <input checked="" type="checkbox"/> PRORROGA DE VISACION <input type="checkbox"/> NUEVA VISACION (Prórroga fuera de plazo)		<input checked="" type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Dependiente
			CALIDAD DE VISACION		PLAZO
			RESIDENCIA TEMPORAL		2 AÑOS
10. IMPORTANTE					
De acuerdo al inciso segundo del Art. 45° del Reglamento de la Ley 21.325, este Certificado de residencia en trámite lo habilita para desarrollar actividades remuneradas. Esta habilitación para desarrollar actividades remuneradas se mantendrá vigente durante el periodo en que la solicitud principal a que acceda se encuentre pendiente de resolución.					
11. NO LLENAR (SOLO AUTORIDAD MIGRATORIA)					
FECHA CORREO		09/03/2022			
ESTA SOLICITUD DE RESIDENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE 6 MESES. Vigencia hasta:		09/09/2022			
Este Certificado será prorrogado de forma automática en tanto no se resuelva la solicitud respectiva, el que estará disponible en https://tramites.extranjeria.gob.cl/ (art. 37, inciso 4° Ley 21.325 de Migración y Extranjería)					



ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO para ser presentado ante cualquier organismo, servicio o institución que requiera conocer su situación migratoria, junto a su pasaporte vigente o documento de identidad.

Para verificar la autenticidad de la información, ingrese a <http://consultas.extranjeria.gob.cl/>